

Santiago, 11 de agosto de 2025

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Depósito Texto Refundido Reglamento Interno del Fondo de Inversión Credicorp Capital Renta Residencial I

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365, comunicamos a ustedes el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Credicorp Capital Renta Residencial I, el cual contiene las siguientes modificaciones acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebrada el pasado 8 de agosto de 2025:

1. Título I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL RENTA RESIDENCIAL I

Se reemplaza el numeral 2.2 de la Sección DOS. “Antecedentes Generales” del Título I del Reglamento Interno, por el siguiente:

2.2 *Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en dos (2) series de cuotas (las “Cuotas”) denominadas Serie A y Serie B, las que tendrán las características establecidas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.*

2. Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

Se reemplaza la Sección UNO. “Series” del Título VI del Reglamento Interno, por la siguiente:

UNO. SERIES

Las Cuotas del Fondo estarán distribuidas entre las siguientes series, las cuales tendrán las características que para cada una de ellas se indica a continuación:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital
<i>Serie A</i>	<i>Aportes realizados antes del 8 de agosto de 2025.</i>	<i>UF 1.00</i>	<i>Pesos chilenos</i>	<i>Pesos chilenos</i>
<i>Serie B</i>	<i>Aportes realizados en virtud de suscripción de cuotas emitidas con cargo a aumento de capital acordado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 8 de agosto de 2025.</i>	<i>Corresponde al monto equivalente al valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie B.</i>	<i>Pesos chilenos</i>	<i>Pesos chilenos</i>

Características de las Series

Los aportantes de la Serie B, esto es, qu hubieren firmado Contratos de Promesa y realizado aportes con posterioridad 8 de agosto de 2025, tendrán el derecho a recibir un retorno preferente (el “Retorno Preferente Serie B”), equivalente a un 12% anual en Unidades de Fomento, calculado sobre el monto total de los aportes efectuados a dicha serie en Unidades de Fomento más el Retorno Preferente Serie B devengado y no pagado, ajustado por disminuciones de capital. Este Retorno Preferente Serie B, así como el capital correspondiente a dicha serie, se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las otras series del Fondo, ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

Dicho Retorno Preferente Serie B se determinará a lo menos una vez al año, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término de cada año. En caso de existir flujos suficientes descontados gastos operacionales, pago de financiamiento, capital de trabajo, entre otros y según determine la Administradora a su juicio exclusivo, éstos se distribuirán a los Aportantes de la Serie B en pago del Retorno Preferente Serie B devengado a la fecha, ya sea como dividendo o como disminución de capital, según sea el caso y, de existir caja adicional, ésta se distribuirá a los Aportantes de la Serie B para disminuir el capital de la Serie B.

El valor cuota de las Cuotas de la Serie B se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie B devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor cuota de las Cuotas de la Serie A del Fondo.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir el Retorno Preferente Serie B, se disminuirá por esa sola circunstancia el capital de las Cuotas de la Serie A del Fondo, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de la Serie A, con cargo al mayor monto distribuido que no haya podido ser imputado a utilidad alguna, sin que se requiera aprobación de la asamblea extraordinaria de aportantes. De esta forma, toda pérdida que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie B será soportado por la Serie A del Fondo.

Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente Serie B devengado y del capital de la Serie B, corresponderá a la Serie A del Fondo (el “Retorno Serie A”). Consecuentemente, toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente Serie B devengado y del capital de la Serie B, corresponderá a la Serie A del Fondo de manera que: (i) todo exceso que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie B y al capital de la Serie B será percibido por la Serie A; y (ii) toda pérdida que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie B y al capital de la Serie B, será soportado por la Serie A.

Las características de la Serie B del Fondo sólo podrán ser modificadas en asamblea extraordinaria con el voto conforme de la unanimidad de las Cuotas de la Serie B del Fondo.

3. Título VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

(a) Se modifica el numeral 1.2 de la Sección UNO. “Aporte de Cuotas” del Título VII del Reglamento Interno del Fondo, en el siguiente sentido:

*1.2 Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Sección DOS siguiente respecto de la primera suscripción de **Cuotas de la Serie A que hubieren realizado** los Aportantes No Fundadores.*

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que determine la Administradora.

- (b) Se modifica el numeral 2.1 de la Sección DOS. “Contratos de Promesa y Períodos de Suscripción” del Título VII del Reglamento Interno del Fondo, en el siguiente sentido:

2.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en el presente Reglamento. El plazo máximo en que deberán pagarse las Cuotas objeto de la promesa no podrá exceder de siete (7) años y seis (6) meses contados desde la fecha en que se deposite el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF. Lo anterior, se entiende respecto de las Cuotas de la Serie A del Fondo. Por otra parte, el plazo máximo en que deberán colocarse y pagarse las Cuotas de la Serie B del Fondo que sean objeto de promesa, será hasta el día hábil bancario anterior a la fecha de término del plazo de duración del Fondo.

- (c) Se agrega el siguiente numeral 2.4 a la Sección DOS. “Contratos de Promesa y Períodos de Suscripción” del Título VII del Reglamento Interno del Fondo:

2.4 Las disposiciones de los números 2.2 y 2.3 anteriores se entienden respecto de promesas de suscripción de las Cuotas de la Serie A del Fondo. Por otra parte, todos los aportes que efectúen Aportantes en virtud de contratos de promesa de suscripción de Cuotas celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2025, corresponderán a Cuotas de la Serie B del Fondo. El precio de la primera colocación de las Cuotas Serie B del Fondo será el valor cuota inicial señalado en este Reglamento Interno. Este precio se actualizará para las siguientes colocaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 de la Sección UNO. del Título VII. de este Reglamento Interno.

4. Título IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

- (a) Se modifica el numeral 5.1 de la Sección CINCO. “Política de Reparto de Beneficios” del Título IX del Reglamento Interno del Fondo, en el siguiente sentido:

*5.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio **pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior para efectos del pago del Retorno Preferente Serie B.** Para estos efectos, se considerará por Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.*

- (b) Se agrega la siguiente Sección DIEZ. al Título IX del Reglamento Interno del Fondo:

DIEZ. DISPOSICIONES APLICABLES EN EL EVENTO QUE ALGÚN FONDO DE PENSIONES INVIERTA EN CUOTAS DEL FONDO.

En el evento que uno o más Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 invierta en Cuotas del Fondo, el Fondo deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

(a) *Mantener en forma continua e ininterrumpida la clasificación de riesgo de solvencia de sus Cuotas. Para lo anterior, la Administradora deberá contratar obligatoriamente para el Fondo a lo menos a una entidad clasificadora de riesgo de aquellas a que se refiere el artículo 71 de la Ley N° 18.045. Del mismo modo, la Administradora deberá enviar anualmente, o en la oportunidad que determine la Comisión Clasificadora de Riesgo, un informe actualizado de la clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.*

(b) *La Administradora deberá velar por que el Fondo y las Cuotas del Fondo cumplan con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan para calificar como alternativa de inversión para dichos Fondos de Pensiones, incluyendo aquellos referidos a la valorización de las Cuotas y de las inversiones del Fondo, de corresponder.*

5. Título X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.

(a) Se reemplaza la última parte de la Sección UNO. “Aumentos de Capital” del Título X del Reglamento Interno del Fondo por la siguiente:

Para lo anterior, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas por un plazo de 4 días corridos y en los términos establecidos en el artículo 36° de la Ley.

(b) Se agrega el siguiente numeral 2.10 a la Sección DOS. “Disminuciones de Capital” del Título X del Reglamento Interno del Fondo:

2.10 Finalmente, la Administradora, sin que sea necesaria la aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, a fin de pagar el Retorno Preferente Serie B y el capital a los Aportantes de la Serie B en los términos del número Uno. del Título VI. del presente Reglamento Interno.

De conformidad con la Norma de Carácter General N° 365, las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Credicorp Capital Renta Residencial I descritas anteriormente, comenzarán a regir al décimo día hábil siguiente a la presente fecha.

Saluda atentamente a Ud.,

Felipe Sotomayor Morales
Gerente General

Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos